

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2016-01359-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Hocol S.A.

DEMANDADO: William Ernesto Zafra Pardo

Considerando que mediante auto de 30 de octubre de 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución (Fl. 38 del anexo 01) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- El proceso cuenta con medidas cautelares practicadas
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91d5d5dc46523b30560a4f1875e7c4bbd675a958e1288d0e813a699eb04ebc0**

Documento generado en 01/07/2022 01:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. N° 11001-40-03-038-2018-00307-00.

PROCESO: Ejecutivo continuación de Restitución de Inmueble Arrendado

DEMANDANTE: Luz Stella Pinilla Díaz

DEMANDANDO: France Elena Bejarano Hormaza y otro

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Agregue en el libelo acápite de cuantía, estableciendo con claridad el valor al que asciende en el presente trámite.

2. En escrito separado, indique las medidas cautelares que pretende sean decretadas en el proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b90cd8fe8fd384f700a1d12a7e973c7002d09d6ba69de9c25f75f5dfce701ec**

Documento generado en 01/07/2022 01:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D. C.**

CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2019-01193-00.
Ejecutivo de Sistemcobro S.A.S. contra Walfran Jared Gutiérrez.

Vista la solicitud que antecede, se le advierte al memorialista que el despacho no accederá a lo deprecado, considerando que no obra en el plenario constancia que acredite que en efecto se llevaron a cabo las diligencias de notificación personal de la parte pasiva al tenor de lo previsto en los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso y conforme con lo indicado en proveído de 26 de octubre de 2021, por lo cual se insta a la parte actora para que proceda a acreditar dichas actuaciones a fin de proceder, si es del caso, con el emplazamiento del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea244e76fa62a4e4ccf7304ef6306f496d4e57d061ef4785b00e1f851e3734c3**

Documento generado en 01/07/2022 01:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00071-00

PROCESO: Liquidación Patrimonial de Persona Natural no
Comerciante

SOLICITANTE: Henry López Gallego

Vista la solicitud que antecede, se requiere al liquidador designado, Luis Emilio Correa Rodríguez, para que proceda de conformidad con el numeral 3 del artículo 564 del Código General del Proceso, es decir actualice el inventario de bienes del deudor.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a0a679427747762733e4376a2d4a94f266f86be556e1b4bea9a976f9586295**

Documento generado en 01/07/2022 01:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00235-00.

Garantía Mobiliaria de RCI Colombia Compañía de Financiamiento
contra Diego Fabián Flórez Calderón.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se ordena el **levantamiento** de la medida de aprehensión del vehículo de placas **ZZU792**. Oficiese a quien corresponda.

Así mismo, Oficiese al parqueadero donde se encuentra ubicado el vehículo en cita **“LA PRINCIPAL, UBICADO EN LA CIUDAD DE CASANARE”**, a efectos de que proceda a hacer entrega del mismo al acreedor **RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial**, por intermedio de su apoderada judicial Carolina Abello Otalora y/o a la persona que autoricen.

Se le indica al memorialista que, para la remisión o retiro de los oficios ordenados, deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

Se ordena el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo a favor de la parte solicitante.

Finalmente, como quiera que el objeto de este trámite se encuentra cumplido, se ordena la terminación del mismo.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd5ff887e93434076d7ed00b34ff90d18d33ca7792b49729914624b3090722ba

Documento generado en 01/07/2022 01:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00283-00.

EJECUTIVO-

DE: Scotiabank Colpatria S.A.

CONTRA: José Alfredo Gutiérrez Vargas

Vistos los documentos obrantes a anexo 43 del expediente digital en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Scotiabank Colpatria S.A. en favor de Patrimonio Autónomo FAFP CANREF.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Patrimonio Autónomo FAFP CANREF.

De otro lado, téngase en cuenta que Edwin José Olaya Melo, continuará con la representación judicial de Patrimonio Autónomo FAFP CANREF.

Finalmente, vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*anexo 22 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$2.508.500,00.**

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e59e2675f26c8a42d93b5f2c540084e921e0c44a12bb44dd77b3f56f403588e**

Documento generado en 01/07/2022 01:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00283-00.

EJECUTIVO-

DE: Scotiabank Colpatria S.A.

CONTRA: José Alfredo Gutiérrez Vargas

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del oficio ordenado mediante proveído de 1 de julio de 2021 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tenerse por desistida la cautela comunicada a través del aludido oficio.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb184ccf23de09b421d431b5d76d91f82a5066bdaecb16aa7a9d97fb8246e900**

Documento generado en 01/07/2022 01:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00433-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Cooperativa San Pio X de Granada Ltda.
COOGRANADA.

DEMANDADO: William Oswaldo Zuluaga Salazar

Vista la notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el ejecutado wiliamzuluaga25@hotmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 13*), se tiene notificado personalmente al demandado del mandamiento de pago librado en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97e1a0581e205d22a379f79a8bd212c6b8f408c19f0dc5ad345427737dd4418**

Documento generado en 01/07/2022 01:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00597-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Oscar Mauricio Toloza Aguillón

Vista la constancia de notificación enviada a la dirección electrónica del ejecutado oscarmtoloza@gmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 09*), se tiene notificado personalmente al demandado del mandamiento de pago librado en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b2bd018d86155338e15f8a964f8e216768d59db2b16c09c3f515425a072177**

Documento generado en 01/07/2022 01:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00611-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Diana Patricia Ibarra Hernández

Visto el escrito que antecede y por ser procedente, se rechaza la notificación personal efectuada al extremo pasivo, como quiera que no acredita que con la demanda y los anexos fuera enviado el oficio donde se indique al ejecutado que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, como lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente se le insta para que anexe soporte de lo adjuntado en el correo de notificación dirigido a la demandada; esto es escrito de demanda, subsanación y auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480e86aed88779fc55c9ade84d56949661a7ac34e3070041c720b6ee7afa31ca**

Documento generado en 01/07/2022 01:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00611-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Diana Patricia Ibarra Hernández

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados mediante proveído de 12 de noviembre de 2021 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tenerse por desistidas las cautelas comunicadas a través de los aludidos oficios.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcab8e7f50efe58c33a2b65f60287af5bf60cbb79a972107109592015f0519c9**

Documento generado en 01/07/2022 01:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00685-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Rubiela Méndez Díaz.

Vista la constancia de notificación enviada a la dirección electrónica de la ejecutada apsegurosaeropuerto@gmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 10*), se tiene notificada personalmente a la demandada del mandamiento de pago librado en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d515901585dfdd6cda4cbdc13f408a50fd4cc847b14ec87039c491eba83bd8**

Documento generado en 01/07/2022 01:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00877-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Itaú CorpBanca S.A.

DEMANDADO: Claudia Pilar Martínez Parra

Para resolver el anterior pedimento, se advierte que no es posible acceder a lo deprecado, y para el efecto se le remite al memorialista a lo dispuesto en los proveídos adiados 14 de marzo de 2022, fecha que se ubica en la parte inferior de los autos al pie de la firma electrónica del juez.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f555ae219f845309f10b77ba79e6cc01f853139655aaa8a9c8086f46097472b9**

Documento generado en 01/07/2022 01:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00535-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Andrés Fernando Sánchez Lemus

DEMANDADO: Sergio Miguel Sánchez Gutiérrez

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Aclare al despacho quién es la parte pasiva en el presente trámite, en el sentido de que no obra en el plenario instrumento negocial en el que se obligue Sergio Miguel Sánchez Gutiérrez.

2. Ajuste el acápite de pretensiones de la demanda, considerando que de acuerdo con el canon 1617 del Código Civil que reza “3a.) *Los intereses atrasados no producen interés*”, no resulta viable el cobro de intereses corrientes y moratorios en un mismo periodo de tiempo.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061b04d164e6d2c6ee9dbb11d859ea8510d14382bd504eb65ff144ccb22c337c**
Documento generado en 01/07/2022 01:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00541-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Diego Alejandro Duran Rodríguez

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Diego Alejandro Duran Rodríguez** por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NO. 05700475600102483

1.1. Por la suma de **\$68.158.859,07**, por concepto de **capital insoluto y acelerado** contenido en el pagaré base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa del 22,14% efectiva anual sin que esta desborde la legalmente permitida, liquidados a partir del **13 DE JUNIO DE 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$1.575.284,74, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, con fecha de exigibilidad:

No	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS
1	30/septiembre/2021	\$ 167.330,79
2	30/octubre/2021	\$ 169.008,89
3	30/noviembre/2021	\$ 170.959,05
4	30/diciembre/2021	\$ 172.931,70
5	30/enero/2022	\$ 174.927,12
6	28/febrero/2022	\$ 176.945,57
7	30/marzo/2022	\$ 178.987,30
8	30/abril/2022	\$181.052,60
9	30/mayo/2022	\$ 183.141,72
TOTAL		\$ 1.575.284,74

1.4. Por los intereses remuneratorios sobre los anteriores capitales a la tasa del 14,76% efectiva anual, exigibles así:

No	FECHA DE CUOTA	VALOR INT. REMUNERATORIO PESOS
1	30/septiembre/2021	\$ 692.913,61
2	30/octubre/2021	\$ 690.991,02
3	30/noviembre/2021	\$ 689.040,85
4	30/diciembre/2021	\$ 687.068,21
5	30/enero/2022	\$ 685.072,78
6	28/febrero/2022	\$ 683.054,34
7	30/marzo/2022	\$ 681.012,59
8	30/abril/2022	\$ 678.947,32
9	30/mayo/2022	\$ 676.858,16
TOTAL		\$ 6.164.958,88

1.4. Por los intereses moratorios a la tasa del **22,14%** efectiva anual sin que esta desborde la legalmente permitida, liquidados a partir de que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. Decretar el **embargo** del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º **50C-2010748** de Bogotá D.C., al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida. **Oficiese**.

Una vez acreditada la inscripción del embargo sobre el inmueble con el folio de matrícula citado, desde ya el Juzgado ordena el secuestro del mismo. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.; en su oportunidad, por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce al abogado William Arturo Lechuga Cardozo como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b6fb8302d4aed9df7e90f178964739906bf5b715d1fa1cf1993b1ea00dd3ebd

Documento generado en 01/07/2022 01:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>